

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-040/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: RAMÓN ROJAS REYNOSO Y
OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas ¹ determina: **1)** la **indebida integración** del expediente PES/IEEZ/CCE/070/2021 y, **2)** **remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que a la **brevedad** realice diligencias para su debida sustanciación.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El ocho de mayo de dos mil veintiuno³, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó queja en contra de los candidatos que integran la planilla postulada por el partido Morena para el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas por la supuesta utilización de símbolos y alusiones religiosas; así como para el partido Morena por culpa in vigilando.

2. Acuerdo de radicación, admisión, emplazamiento e investigación. El once de mayo, la Autoridad Instructora radicó el asunto; reservó la admisión de la

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

³ En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

denuncia y el emplazamiento, y ordenó diversas diligencias de investigación encaminadas a perfeccionar el sumario.

Una vez recibidas las actuaciones, por acuerdo del diecisiete de mayo, admitió a trámite el presente procedimiento especial sancionador y consideró someter a conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se pronunciara sobre la adopción de medidas cautelares.

3. Medidas cautelares. El diecinueve de mayo, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estimó procedentes la adopción de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, sin prejuzgar sobre la existencia o no de la supuesta infracción denunciada.

4. Emplazamiento. El primero de junio, mediante acuerdo la Autoridad Instructora ordenó el emplazamiento a las partes, señalando las dieciocho horas del día ocho del propio mes, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El día y hora señalado acorde a lo previsto por el artículo 420, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tuvo verificativo la audiencia de mérito, a la cual solo acudieron por escrito once de los candidatos denunciados⁴, no así el partido denunciado, ni el denunciante a pesar de haber sido debidamente emplazados⁵.

6. Recepción del expediente. El doce de junio, se tuvo por recibido, el Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/CCE/070/2021.

7. Turno. Por auto de veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TRIJEZ-PES-040/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo.

8. Radicación. El veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta radicó el expediente de mérito.

CONSIDERANDOS

⁴ Con excepción de Irma Rodríguez López.

⁵ Obran constancias de emplazamiento de fojas 75 a 127 del expediente.

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁶.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁷, en el sentido de que "[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso

⁶ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁷ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

TERCERO. Análisis de la integración del expediente. De la denuncia presentada así como de las constancias procesales se desprenden los siguientes:

A) Hechos y manifestaciones.

- 1) El Partido Revolucionario Institucional a través de su representante legal suplente, solicitó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de los otros candidatos que integran la planilla para el Ayuntamiento de Moyahua, Zacatecas postulados por el partido Morena, por presuntas infracciones a la normativa electoral, que se hacen consistir en la utilización de símbolos y alusiones religiosas y la culpa in vigilando⁸ del partido Morena.
- 2) Con base en la facultad investigadora con la que cuenta la Unidad de lo Contencioso y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la quejosa y, con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento especial sancionador, se llevaron a cabo diversas diligencias e investigaciones.
- 3) De igual manera, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el diecinueve de mayo, consideró procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por la parte Denunciante, sin prejuzgar sobre la existencia o no de la supuesta infracción denunciada. Posteriormente, esa autoridad instructora remitió el expediente motivo de la presente queja a este órgano jurisdiccional el pasado doce de junio.

⁸ Culpa en la vigilancia.

- 4) No obstante a ello, esta autoridad advierte la inadecuada certificación del video controvertido y de las ligas electrónicas solicitadas por el que el Denunciante en su escrito de queja, las cuales son materia esencial de la denuncia por la supuesta **utilización de símbolos y alusiones religiosas**; de ahí que es necesario ampliar el contenido y certificar puntualmente el DVD-R y ligas electrónicas que se describen en el **acta de certificación de fecha trece de mayo, tanto su contenido en audio como expresiones, gráficas y visuales; pues el objeto de la denuncia es utilización de símbolos y alusiones religiosas**; así mismo deberá citar a una nueva audiencia de pruebas y alegatos a las partes, a efecto de hacer de su conocimiento las nuevas actuaciones y pruebas recabadas con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario de referencia.

B) Diligencias para mejor proveer.

A partir de lo señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que le permitan a esta autoridad tomar la definición que en derecho corresponda.

Así, como la protección de la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Federal⁹, toda vez que es obligación de toda autoridad competente que emita actos, el dar a conocer a las partes la materia sobre la que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga.

Se estima oportuno que la autoridad instructora lleve a cabo diligencias en los términos:

A la **brevidad** y de acuerdo a los plazos previstos en la ley electoral, la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar lo siguiente:

1. Certifique de manera correcta, adecuada y exhaustiva los videos contenidos en el DVD-R el cual se adjuntó al **acta de certificación de fecha trece de mayo**, la cual obra a fojas 43 a 48 del expediente de mérito;

⁹ **Artículo 14.**

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

es decir, describa los tres videos no solo del mensaje en audio y escrito, **sino también las imágenes que aparecen en los mismos ilustrando con capturas de pantalla las descripciones solicitadas**; toda vez que los hechos denunciados versan sobre la **utilización de símbolos y alusiones religiosas**.

2. Señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
3. Emplazar a las partes para que asistan a la audiencia de referencia, debiéndoles correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integran el expediente.
4. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Se le apercibe, a la autoridad sustanciadora que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/CCE/070/2021.

SEGUNDO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-040/2021, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CUARTO. Se apercibe al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

CERTIFICACIÓN. El Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en funciones, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario dictado en el procedimiento especial sancionador identificado como TRIJEZ-PES-040/2021, en fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno. **Doy fe.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-040/2021

**DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADOS: RAMÓN ROJAS REYNOSO
Y OTROS**

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ**

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** de esta fecha, emitido por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día que transcurre, el suscrito actuario lo **NOTIFICO** a las partes y demás interesados mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del citado acuerdo constante en cuatro fojas. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DE ZACATECAS**

HÉCTOR MARIO ZARAZÚA MARTÍNEZ

